

**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina

478



BUENOS AIRES, 19 JUL. 2012

VISTO el Expediente N° S01:0472211/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

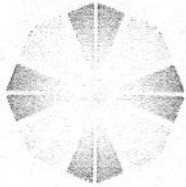
Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la propuesta de modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) PARTE 121, Subparte O, 121.433 a.

Que dicha sección 121.433a - Requerimientos de capacitación para el manipuleo y transporte de mercancías peligrosas y materiales magnetizados -, contiene disposiciones relativas a la instrucción periódica en mercancías peligrosas del personal que desempeña funciones en empresas de transporte aéreo.

Que esta instrucción periódica tiene en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) PARTE 121, una validez de DOCE (12) meses, siendo que la normativa internacional expresada en el Documento 9284 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (O.A.C.I) en el punto 4.2.3 y en las Federal Aviation Regulations de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, en el punto 121.2001.3 reconocen a los cursos de instrucción periódica una validez de VEINTICUATRO (24) meses.

Que las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) PARTE 135, en la sección 135. 331 párrafo (a) - Instrucción para el manejo y transporte de mercancías peligrosas - igualmente establecen que la instrucción tiene una validez de DOCE (12) meses.

Que las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han solicitado a esta Administración la adaptación de nuestras Regulaciones Argentinas de Aviación Civil a lo que disponen las normas internacionales.



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina

478



Que dicha solicitud es pertinente y además la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL está trabajando en la revisión de nuestras normas y procedimientos para armonizarlos con las regulaciones de ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (O.A.C.I).

Que resulta necesario, en mérito a la entidad y urgencia de las modificaciones propuestas, proceder a la apertura del procedimiento previsto por el Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

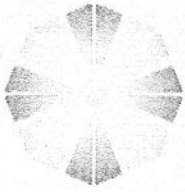
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el texto Requerimientos de capacitación para el manipuleo y transporte de mercancías peligrosas y materiales magnéticos de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) PARTE 121, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"121.433a – Requerimientos de capacitación para el manipuleo y transporte de mercancías peligrosas y materiales magnéticos.

(a) Ningún explotador puede emplear a una persona, ni persona alguna puede desempeñar ninguna tarea relativa al transporte y manipulación de mercancías peligrosas, magnetizadas o radioactivas, a menos que esa persona dentro de los veinticuatro (24) meses calendario precedentes haya completado satisfactoriamente su instrucción con un programa establecido bajo esta Subparte el cual debe incluir instrucciones relativas a embalajes apropiados, marcas, rótulos y documentación de mercancías peligrosas y materiales

9



# ANAC

Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina



magnéticos o radioactivos, así como las características apropiadas de compatibilidad entre tales materiales, carga, almacenaje y manipuleo de los mismos. Una persona que complete la instrucción en el mes anterior o posterior al mes establecido para el término del mismo, será considerado como completado en el plazo previsto."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el texto Instrucción para el manejo y transporte de mercancías peligrosas de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) PARTE 135, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"135.331 - Instrucción para el manejo y transporte de mercancías peligrosas -.

(a) Ningún explotador puede utilizar una persona, ni persona alguna puede realizar tarea alguna o asumir responsabilidades para el manejo y transporte de mercancías peligrosas a menos que en los últimos veinticuatro (24) meses haya satisfecho las exigencias del programa de instrucción aprobado por la Autoridad Aeronáutica, el que deberá incluir:

- (1) Conocimientos sobre la documentación necesaria para el embarque, embalaje, marcas, señales, etiquetas y documentación que acompaña al material, y
- (2) La compatibilidad, carga, almacenamiento y características del manejo del material.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Normativa Aeronáutica dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de la corrección editorial de las secciones mencionadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 478

Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS  
ANAC  
ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL